

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
 EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
 Particulares y colectividades 160,00 " "
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA 1. 1958

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander			
Circulares núms. 68, 69, 70 y 71. Transmi- tiendo escritos del ilustrísimo señor di- rector general de Administración Local, sobre el visado a la modificación de varias plazas en las plantillas del Ex- celentísimo Ayuntamiento de Santan- der	716	Ayuntamiento de Arenas de Iguña	723
		Ayuntamiento de Riotuerto	724
ANUNCIOS OFICIALES			
Disrito Forestal de Santander	716	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	724
ADMINISTRACION ECONOMICA			
Delegación de Hacienda	723	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Valderredible, Villafufre, Escalante, San Vicente de la Barquera y Junta vecinal de Reocín	727
ANUNCIOS DE SUBASTAS			
Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo	723	ANUNCIOS PARTICULARES	
		Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander	728
		Caja de Ahorros de Santander	728

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 68

El ilustrísimo señor director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Administración Local.

Resolución por la que se visa modificación en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santander:

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la nueva clasificación de la plaza de arquitecto en Jefatura de Servicios, con el sueldo base anual de 27.000 pesetas, en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Madrid, 28 de junio de 1960.—El director general, José Luis Moris.”

Santander, 30 de agosto de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO IBAÑEZ FREIRE

CIRCULAR NUMERO 69

El ilustrísimo señor director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Administración Local.

Resolución por la que se visa modificación de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santander:

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado al mantenimiento de las cuatro plazas de subcapataces del Cuerpo de Bomberos (anulando, por tanto, la observación de “una de ellas a extinguir”) en las plantillas del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Madrid, 28 de junio de 1960.—El director general, José Luis Moris.”

Santander, 30 de agosto de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO IBAÑEZ FREIRE

CIRCULAR NUMERO 70

El ilustrísimo señor director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Administración Local.

Resolución por la que se visa modificación de las plantillas del Excmo. Ayuntamiento de Santander:

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de la plaza de archivero municipal en las plantillas del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Madrid, 28 de junio de 1960.—El director general, José Luis Moris.”

Santander, 30 de agosto de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO IBAÑEZ FREIRE

CIRCULAR NUMERO 71

El ilustrísimo señor director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Administración Local.

Resolución por la que se visa modificación en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santander:

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de encargado de los Servicios del Camping municipal, clasificada en el Grupo de Servicios Especiales y sueldo base de 21.000 pesetas, en la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Madrid, 28 de junio de 1960.—El director general, José Luis Moris.”

Santander, 30 de agosto de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO IBAÑEZ FREIRE

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para la ejecución de aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública de esta provincia

A) APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA

1. Las condiciones para la enajenación de productos forestales por el procedimiento de su-

basta se ajustarán a las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura en la O. M. de 4 de octubre de 1952 (B. O. del E. número 285, de 11 de octubre de 1952), y en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953, así como todas las disposiciones publicadas por la Dirección General de Montes, respecto a estos aprovechamientos.

El precio índice a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 4 de agosto de 1952 y la Ley de

Montes de 8 de junio de 1957, será el que oportunamente fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2. Publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia la relación de los aprovechamientos forestales que se han de ejecutar por subasta durante el año forestal de 1960-61, procederán inmediatamente las entidades propietarias a anunciar las subastas, fijando un plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el “Boletín Oficial”

de la provincia, y en los lugares del término municipal en que radica el monte y destinados para la fijación de edictos y anuncios, debiendo efectuarse dichas subastas antes del día 15 de noviembre del presente año, entendiéndose que, el no hacerlo en la citada fecha, supone que las entidades propietarias renuncian a este aprovechamiento, y por cuyo hecho quedarán anuladas.

La cubicación que figura en la relación de aprovechamientos se entiende que es en pie y en rollo y con corteza.

3. Dentro de los veinte días siguientes al de notificación de la adjudicación definitiva de las subastas, los rematantes quedan obligados a sacar las licencias correspondientes, entendiéndose que, al no hacerlo en el plazo fijado, renuncian al aprovechamiento; en cuyo caso, la Jefatura del Distrito Forestal lo comunicará a la entidad propietaria del monte, para que se proceda a nueva subasta del mismo aprovechamiento.

Para proveerse de estas licencias, se cumplirán los requisitos establecidos en la condición cuarta, y depositarán en la Habilitación de este Distrito Forestal las indemnizaciones al personal facultativo, auxiliar y subalterno aprobadas por el Decreto 502, de 17 de marzo de 1960 (B. O. del E. número 72, de 24 de marzo).

4. De acuerdo con lo dispuesto en la O. M. de 30 de septiembre de 1950, para el desarrollo de la Ley de 16 de julio de 1949, en la cual se ordena que se invierta en mejoras en los montes el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos por subasta, sin que previamente se haya ingresado en la cuenta corriente del Banco de España (Fondo de Mejoras), el importe del 10 por 100 del valor alcanzado por las subastas.

Será también requisito indispensable la presentación de la carta de pago suscrita por la entidad propietaria por el 90 por 100 del valor alcanzado en la subasta.

5. El hecho de presentar proposición en la subasta obliga al adjudicatario, si el contrato le es adjudicado definitivamente. La entidad propietaria sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

6. No podrá darse principio a las operaciones del aprovechamiento sin que por el personal del Distrito Forestal se haya realizado la entrega del mismo, levantándose el acta correspondiente; entrega que no podrá efectuarse sin que el adjudicatario haya cumplido las condiciones 3 y 4 de este pliego. Esta entrega se efectuará seguidamente a la expedición de la licencia.

7. Las cortas habrán de quedar terminadas antes del 30 de abril, salvo excepciones justificadas; advirtiéndose a todos los rematantes que el incumplimiento de este plazo implicará la pérdida de las maderas y leñas que se hallen en pie, y el aprovechamiento quedará ultimado antes del día 30 de septiembre.

La corta y extracción de los aprovechamientos de eucalipto, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por la Jefatura, se realizarán en la época comprendida entre 1 de marzo y 31 de agosto.

El rematante, en las cortas de eucalipto, queda obligado a efectuar el desembosque de los productos a medida que vaya siendo apeado el arbolado, de manera que en ningún caso exceda de veinte días el tiempo transcurrido entre el apeo de un árbol y el desembosque de sus productos. Cuando deje pasar mayor tiempo del indicado para efectuar la extracción de los productos, abonará la indemnización que estime la Jefatura, previo informe del personal facultativo de la Sección.

8. El rematante que diera principio a un aprovechamiento sin la autorización competente y los requisitos necesarios, perderá los productos cortados, si están en el monte, y además se le exigirá su importe como multa, o el doble de su valor, si aquéllos han desaparecido.

9. El rematante que dejare transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aún no han sido extraídos del monte, los cuales quedarán en beneficio de la entidad propietaria del mismo.

10. No podrá el rematante establecer dentro del monte, ni a menos de 1.600 metros de sus límites, carboneras, talleres de sierra ni parques o depósitos para los productos del aprovechamiento

sin el competente permiso del ingeniero jefe, salvo dentro de fincas particulares, aunque se hallen a menos distancia de las señaladas; pero siendo, en este caso, los dueños responsables de los daños que se causen en los montes, por efectos de las mismas.

En todo caso, los funcionarios del Distrito, Guardia Civil y autoridades locales ejercerán en estos parques o depósitos, talleres de sierra o carboneras, la vigilancia necesaria para evitar que en ellos se depositen productos de procedencia fraudulenta.

A estos efectos, los dueños de dichos parques, talleres de aserrar y carboneras, donde se depositen o elaboren productos debidamente aprovechados en los montes a cargo de este Distrito, no pondrán el menor obstáculo al personal indicado para que ejerzan la inspección que estimen procedente. Para facilitarla, los dueños o concesionarios de indicados parques, etc., presentarán en la Alcaldía una nota detallada de las altas y bajas que se produzcan, en forma tal, que sea siempre posible conocer la existencia en depósito, taller de sierra o carbonera. Se considerarán fraudulentos los productos allí hallados en exceso.

11. En las carboneras, talleres de sierra y parques o depósitos autorizados por el señor ingeniero jefe no se consentirán otros productos que los procedentes del aprovechamiento para el que fueron concedidos, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen procedentes de otra corta, aunque sea legal, quedando responsables los rematantes si en el término de cuatro días no denuncian el hecho a la autoridad competente. La petición de estas concesiones tendrá que presentarse al señor ingeniero jefe antes que se verifique la entrega de los aprovechamientos, porque, de lo contrario, no serán atendidas.

12. Una vez señalados por el funcionario del Ramo el sitio o sitios destinados a los usos a que se refieren las condiciones anteriores, no podrán ser aumentados ni variados, bajo la pena de una multa, que no podrá ser menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios que puedan originarse.

13. Los hornos de carbón deberán ser vigilados de día y de noche por el número suficiente de operarios, y al acabarse la operación se dejarán aquéllos perfectamente apagados. Los rematantes, en todo caso, serán responsables de los daños y perjuicios que al monte se sigan por descuido manifiesto en esta operación.

14. El establecimiento de los talleres de sierra se sujetarán a las reglas siguientes:

1.^a No podrá conducirse al taller trozo alguno de madera que no haya sido antes marcado en ambos topes, al pie de su respectivo tocón.

2.^a El largo de cada trozo no podrá ser mayor del doble de la longitud de las piezas que se trate de obtener, a fin de que necesiten un solo tronzo y conserven, cada una de las porciones que resulte, la marca en uno de sus topes.

3.^a Las piezas de pequeñas dimensiones, como tabla, ripia, largueros, etc., se conservarán unidas en cada rollo por una de las cabezas, que será la que lleva señal de marco.

4.^a Las piezas que no puedan conservarse en rollo, como traviesas, cabrios, etc., se procurará que lleve cada una alguna de las varias marcas puestas al trozo de que procedan, y si esto tampoco fuera posible, se marcará cada una separadamente; pero para esta operación el rematante reunirá las piezas de madera en el orden de colocación que tenían antes de ser aserradas, para que se reconozca su legitimidad.

15. Los rematantes no podrán pedir más de una contada en blanco, y lo harán en oficio dirigido a esta Jefatura, y si, por su conveniencia, el rematante o rematantes pidieran o dieran lugar a más de una contada en blanco, se accederá a ello, siempre que las atenciones del servicio consientan a los funcionarios del Ramo practicar esta operación; pero los gastos que por tal servicio se originen serán de cuenta de los rematantes, y, a tal objeto, depositarán en esta Jefatura la cantidad, en metálico, a que asciendan las indemnizaciones y gastos del movimiento del funcionario que haya de verificar tales trabajos.

16. Los rematantes deberán tener ultimadas todas las operaciones de corta y tronzo de árboles, tal y como hayan de ser extraídos del sitio a aprovechar, en 30 de abril, debiendo dedicar el resto del tiempo a la saca o extracción de productos. A partir de esta fecha, se procederá, por el personal del Distrito, a realizar todas las contadas en blanco que no hayan sido solicitadas con anterioridad, aplicándose lo dispuesto en la condición 7, con la pérdida de la madera en pie, marcándose solamente la que se encuentre apeada.

17. Hechos la contada y marcado en blanco, total o parcialmente, estará el rematante en disposición de extraer del monte los productos, previa la obtención de la correspondiente cédula de legalidad que acredita la procedencia legal de la madera y será expedida por el personal del Distrito.

La contada en blanco definitiva no tendrá lugar mientras no sean apeados todos los árboles señalados.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga a los plazos fijados para terminar los aprovechamientos, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, excepto en los casos siguientes:

1.^o Cuando los aprovechamientos se hayan suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^a En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; y

3.^o Si se viese la imposibilidad absoluta de entrada en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas y otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

19. Las solicitudes de prórroga del aprovechamiento, fundadas en cualquiera de los casos anteriormente expresados, se dirigirán al ilustrísimo señor inspector jefe de la Región de Montes, por conducto de esta Jefatura, que recabará previamente el informe de la entidad municipal interesada. No se dará curso a las instancias de esta clase a partir del 1 de septiembre.

20. El adjudicatario, de los aprovechamientos maderables o leñosos y la entidad propietaria del monte podrán solicitar, al hacerse su entrega, la medición del

volumen de los productos apeados, no admitiéndose reclamación alguna después de practicada dicha operación.

El resultado de la medición del volumen de los productos servirá de base para la liquidación del importe del aprovechamiento.

Los gastos de esta operación serán de cuenta del peticionario, que ingresará en la Habilitación de este Distrito la cantidad a que asciendan las indemnizaciones y gastos de movimiento y dietas del personal que haya de verificar dichos trabajos.

Cuando la entidad propietaria lo acuerde, la subasta se verificará a riesgo y ventura, haciéndolo constar expresamente en el anuncio de la subasta, en cuyo caso no se practicará la medición del volumen de los productos, y el adjudicatario no podrá formular reclamación alguna sobre dicho volumen.

21. Los rematantes habrán de dejar los terrenos de la corta limpios de los despojos de la misma; advirtiéndose que a su costa podrá hacerse esta operación, así como todas las que no se ajusten estando ordenadas.

22. Serán nulas las condiciones económicas que acuerden las entidades municipales en cuanto se opongan a las facultativas.

23. Los rematantes de productos forestales darán cuenta a la Alcaldía del pueblo donde el monte radique y a la Jefatura del Distrito Forestal, del punto de su residencia habitual, y los forasteros designarán una persona residente en el término municipal en que radique el monte, a la que se le harán las notificaciones que procedan.

24. En los casos no previstos en este pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Ramo y Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales.

25. Las multas e indemnizaciones a que dieran lugar los rematantes se harán efectivas con arreglo a lo dispuesto en la Ley penal de Montes.

26. Terminado el aprovechamiento, y no habiendo responsabilidades exigibles, se expedirá por la Jefatura del Distrito Forestal certificación que lo acredite, y, en su vista, la entidad contratante devolverá la fianza.

27. Los aprovechamientos se harán en la cantidad, montes, sitios y del modo que se expresa en los estados insertos en el Plan Forestal aprobado de esta provincia.

28. Una vez hecha la adjudicación, no se podrá, por ningún concepto, variar el producto objeto de la misma, porque, de hacerlo así, abonará el rematante o concesionario, por vía de multa, el doble de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

29. La entrega de los montes a los interesados se hará por un funcionario del Ramo, acompañándole una comisión del Ayuntamiento, de la que formará parte un representante del dueño del monte, y con asistencia, a ser posible, de la pareja de la Guardia Civil que se designe. De la operación se levantará un acta, en la que se consignará el estado en que se encuentra el terreno de la corta y 200 metros alrededor, así como los productos que pudieran faltar, único objeto de esta diligencia. Todas las operaciones que se efectúen sin este requisito se considerarán como abusivas, castigándose según se establece en las condiciones 6.^a y 8.^a de este pliego de subasta.

30. Las reclamaciones por falta de productos se harán en vista de los resultados del acta de entrega, y antes de transcurrir tres días desde su fecha y empezar la corta; de haberse sustraído los productos, los rematantes o concesionarios tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta de su precio; mas no podrá subsanarse la falta de un nuevo señalamiento de productos cuando no lo permita la consignación del Plan, a menos que se obtenga una concesión extraordinaria de la superioridad, y, en uno y otro caso, se habrá de contar con el consentimiento del dueño del monte.

31. Todas las operaciones de los aprovechamientos, incluso las de corta y extracción de los productos, se ejecutarán en los plazos consignados anteriormente.

32. Los plazos rigen para cada aprovechamiento, sin que puedan acumularse, en el caso de que un rematante adquiera diversos lotes.

33. En los aprovechamientos que se verifiquen por poda, limpieza, descabezamiento, rozo y matarrasa, la operación material de la corta sólo podrá ejecutarse desde el 1 de octubre, y terminará el plazo de dicha corta el 30 de abril, pudiendo dedicarse el resto del tiempo señalado, si lo hubiere, a las operaciones subsiguientes al disfrute, como extracción de los productos, carboneo de los mismos, cuando haya derecho a ello, etc.

34. Los aprovechamientos deberán estar terminados al finalizarse el año forestal, o sea, en 30 de septiembre.

35. Desde la fecha de entrega, hasta que se dé el descargo de aprovechamientos, los rematantes y concesionarios quedan obligados al pago de las multas, restituciones y resarcimientos de daños y perjuicios que se causen dentro de los límites señalados al disfrute y en una zona de 200 metros a su alrededor, si no denuncian al causante en el término de cuatro días.

36. Los aprovechamientos se ejecutarán bajo la dirección del personal facultativo, en unión de una Comisión del Ayuntamiento y del guarda forestal, que cuidarán de que no se cometan abusos; pero sin que las responsabilidades que todos estos contraigan libren a los rematantes o concesionarios de las en que puedan incurrir por falta de cumplimiento a las condiciones de los pliegos.

37. No se cortarán por el pie más árboles que los que estén señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón, y no se aprovecharán más leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisadas.

38. La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando de que ésta no sufra deterioro y que quede fija en el tocón, porque, de lo contrario, se considerará el árbol como cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y, si los hubiere gemelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra perjuicio el que haya de quedar en pie. El valor de los árboles que

resulten tronchados y destrozados se abonarán por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del Ramo, y, además, los daños y perjuicios causados, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

El apeo del arbolado de eucalipto se practicará a hecho comprendiendo tanto los pies maderables como los inmaderables, realizándose el trabajo cuidadosamente, mediante cortes limpios y oblicuos de hacha grande y bien afilada, entre 15 y 20 centímetros sobre el nivel del suelo.

39. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiere enredado alguno de los marcados, hasta que se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

40. Las extracciones de leñas muertas y rodadas se efectuarán sin cortar árbol alguno que no esté marcado, ni ramas ni matas verdes que se hallen en pie, sean cuales fueren el vigor con que vegetan y los motivos que se aleguen, y tampoco se aprovechará al verificarse esta clase de extracciones producto alguno maderable, por insignificante que sea.

41. Los aprovechamientos de leñas señalados por superficie se llevarán a cabo dentro de los límites que se demarquen, prohibiéndose cortar árboles y variar los hitos y señales que sirven para la demarcación.

42. En las zonas de matas bajas o cortas a matarrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, con instrumentos bien cortantes y de modo que no resulte arranque de corteza, desgajadura ni extracción de tierra vegetal.

43. En las cortas de matorral no se cortará ningún árbol, sea cual fuere su lozanía. En las zonas de arbustos, sólo se aprovecharán las matas de esta clase, respetando todo pie, por pequeño que sea. En caso de permitirse la corta de matas de estas especies, se dejarán los resalvos que se prevengan, que, en ningún caso, tendrán esparcimiento mayor de diez metros.

44. Las entresacas se efectua-

rán según proceda y se disponga en cada caso, debiendo entresacarse, por regla general, los pies torcidos, secos, defectuosos y mal configurados, de las dimensiones que se determinan, y dejarse los lozanos y bien configurados a las distancias que se precisen.

45. Las podas se ejecutarán de modo que los árboles queden bien guiados y despojados de las ramas secas e inútiles de los espolones y verrugas que impidan su buen crecimiento y configuración, y conforme a los árboles que hará podar el funcionario del Ramo encargado de dirigir el aprovechamiento para que sirvan de modelo. Los cortes se darán oblicuos y muy limpios, con instrumentos bien afilados, evitándose el desgarre de la corteza y leña, y no se permitirá cortar la guía de ningún árbol ni descabezar más que los que han sido descabezados otra vez.

46. No se podrán hacer cortas en los montes ni sacar los productos de ellos antes de salir el sol ni después de ponerse. Tampoco se consentirá encender fuego más que en las chozas y talleres.

47. Los productos forestales no se extraerán de los montes sin que antes los reconozcan el funcionario del Ramo y la pareja de la Guardia Civil encargada de vigilar el aprovechamiento. De ser maderables los productos, deberán, además, marcarse las piezas en sus topes, y al pie de sus respectivos tocones, por el expresado funcionario, para legitimar su procedencia. En caso de no reunir este requisito, se considerarán de procedencia fraudulenta.

48. La saca o arrastre de los productos se hará por carriles de los montes. Si éstos no fuesen suficientes, por los que designen con anticipación los empleados del Ramo, a petición del concesionario.

49. Al proceder a la extracción o arrastre de los productos se tendrá especial cuidado de no estropear ni deteriorar el repoblado, pues de estos daños serán responsables los rematantes o concesionarios.

El arrastre de los productos de los eucaliptales se verificará precisamente a lo largo de las calles determinadas por las filas de tocones, practicándose la operación

con las precauciones necesarias para no causar lesiones a aquéllos. El rematante queda obligado a limpiar el matorral de la superficie ocupada por la corta, que deberá distribuir uniformemente, en unión de las ramas, hojas y despojos, dejando los tocones bien descubiertos, a fin de facilitar el desarrollo de los brotes de cepa.

50. Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, pastos, semillas, raíces, hojas frescas o secas, estiércoles, piedras, tierras, arenas, caza, pesca y todo otro cualquier producto de los montes cuyo disfrute no esté completamente autorizado.

51. Se prohíbe a los rematantes o concesionarios de maderas estampar marcas ni otra clase de señales en los topes de las piezas, pudiendo solamente colocarlas en las tablas y cantos de las mismas, si estuviesen escuadradas, o un espejo hecho en la superficie de la curva de los que están en rollo, a fin de evitar confusión de marcas que dificulten el conocimiento de las oficiales.

52. Terminado que sea un aprovechamiento, los interesados lo pondrán en conocimiento del funcionario del Ramo que le dirija, a fin de que, con asistencia del rematante o concesionario, de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia Civil que se nombre, se reconozca cómo se ha verificado, se haga la contada en blanco y se examine el estado del monte en la comprensión de la corta en una zona de 200 metros a su alrededor. De la operación se levantará acta, que firmarán todos los que asistan al reconocimiento de verificación, y, en su virtud, se exigirá la debida responsabilidad a los rematantes o concesionarios, previo el oportuno expediente, quedando los productos que existan en los montes y fianza prestada afectos a esta responsabilidad.

53. El primero de octubre cesarán por caducadas las adjudicaciones hechas, exigiéndose a los rematantes y concesionarios las consiguientes responsabilidades si no hubiesen en aquella fecha terminado todas las operaciones de los aprovechamientos a no ser que se les conceda prórroga para continuarlas.

54. Las contravenciones de estas condiciones serán castigadas

con las penas consignadas en las ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

De conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de septiembre de 1956, sobre entrega de traviesas, los rematantes de los aprovechamientos consignados anteriormente quedan obligados a la entrega del cupo que señale el citado Ministerio.

B) APROVECHAMIENTOS POR ADJUDICACION DIRECTA O VECINALES

1. Una vez aprobado el plan de aprovechamientos, se comunicará a los pueblos propietarios de los montes, y no se podrá empezar ningún aprovechamiento ni entrar ganado en el monte sin que preceda la obtención de la correspondiente licencia, que expedirá el ingeniero jefe del Distrito Forestal.

Estas licencias deberán ser obtenidas antes del 31 de octubre, considerándose fraudulentos todos los aprovechamientos que se verifiquen a partir de dicha fecha, sin haberse provisto de la misma.

2. Esta licencia se expedirá a nombre de los Ayuntamientos, quienes cuidarán de dar a todos los partícipes, según la pertenencia de los montes, copia literal de la licencia, en la parte que les interese.

3. Para obtener esta licencia deberá presentarse por los interesados, en la oficina del Distrito Forestal, el resguardo de haber ingresado en el Banco de España (cuenta corriente fondo de mejoras) el importe del diez por ciento del valor de los aprovechamientos de pastos y leñas, de acuerdo con lo dispuesto en la O. M. de 30 de septiembre de 1950, para el desarrollo de la Ley de 16 de julio de 1949, en virtud de lo cual se ordena que se invierta en mejora de los montes el diez por ciento del valor de sus aprovechamientos, y depositando además en la Habilitación de este Distrito las indemnizaciones que previe el citado Decreto 502 de 17 de marzo de 1960. Una vez obtenida la correspondiente licencia, se efectuará por el personal del Distrito la entrega de los aprovechamientos.

4. Las entidades propietarias darán una relación de los pasto-

res y ganados que cada uno de ellos han de custodiar, al guarda de montes y Guardia Civil, encargados de la vigilancia del monte respectivo. Los pastores irán provistos de los documentos que les acrediten como tales pastores, haciendo constar el número, especie y clase de ganado que custodian. Estos documentos serán expedidos por los Ayuntamientos o pueblos dueños de los montes, siendo obligación de los pastores presentarlos a los empleados del Ramo y ayudar a éstos en el reconocimiento de los ganados.

5. Para el aprovechamiento de los pastos se atenderán los interesados a lo consignado en el plan forestal aprobado de la provincia. Las cabras autorizadas para el pastoreo serán sólo dos por vecino del pueblo dueño del monte en que se autoriza esta clase de ganado, y pastarán sólo en los sitios designados para ello.

6. No podrá introducirse ninguna clase de ganado en los terrenos que hayan sufrido incendio durante los seis últimos años, en los talleres que tengan menos de seis años, ni en los sitios que estén acotados, ni fuera de los límites que se designan, porque, de lo contrario, se incurrirá en la multa que determinan las disposiciones vigentes.

7. Los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes podrán acotar al pastoreo los montes que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al ingeniero jefe del Distrito Forestal, a fin de que lo tenga en cuenta al expedir la licencia, y al señor comandante de la Guardia Civil de la provincia, para que haga respetar dicho acotamiento. Este acotamiento no podrá durar menos del año forestal.

8. Al frente de las cabañas y de los rebaños de ganado habrá, por lo menos, un pastor, cuya edad no baje de los 16 años.

9. El dueño del ganado que se encuentre en los montes, y cuyo pastor no se halle provisto del permiso expresado en las condiciones anteriores, o que conduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que el detallado en el mismo, será considerado como contraventor, y como tal será castigado.

10. Será responsable de los daños causados por el ramoneo

el dueño del ganado que se encuentre dentro de un radio de 200 metros alrededor del sitio donde se haya cometido, y cuando no lo hubiere a esta distancia, ni aparezca dañador en las diligencias que se instruyan, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de ganados que pasten en el monte.

11. La misma responsabilidad se exigirá por los daños que se adviertan en los talleres o en las superficies acotadas para viveros y otros fines conducentes a la mejora y repoblación del monte, ya se hallen determinados sus límites con mojones o con otras señales cualesquiera.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurran si, al instalar sus hogares, no lo hacen en los sitios que los empleados del Ramo les emplacen y con las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

13. Las cabañas o chozas de los pastores y los rediles se situarán en los puntos destinados desde antiguo a estos usos, y, de no haberlos, donde los señalen los citados funcionarios.

Para su construcción y servicio podrán utilizar leñas muertas y rodadas, exigiéndose, en otro caso, la consiguiente responsabilidad por las ramas o árboles que se corten.

14. Las cabañas se situarán en las majadas y seles que por antiguas ordenanzas tienen designados, y por el tiempo que en ellas se fija.

15. La entrada y salida del ganado se hará por los caminos y veredas del monte, y si no fueran suficientes, por los que con antelación señalen los funcionarios del Ramo, teniendo siempre la precaución de no atravesar por ningún terreno acotado.

16. Terminada que sea la época del aprovechamiento, no se permitirá ya pastar en el monte a ninguna clase de ganados, y entonces se practicará un reconocimiento para expedir el certificado a que haya lugar.

17. Los Ayuntamientos y administradores de los montes podrán agregar a estas condiciones las puramente administrativas que consideren oportunas, y las de igual clase que las ordenanzas especiales o antiguas concordias consignen; pero habrán de remitir una copia de ellas al se-

ñor ingeniero jefe del Ramo, para exigir su cumplimiento.

18. En los casos no determinados en este pliego se estará siempre a lo dispuesto en la legislación vigente del Ramo.

19. Las contravenciones a las cláusulas de este pliego serán castigadas con las penas consignadas en las ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

20. Para que ninguno alegue ignorancia, los alcaldes tendrán de manifiesto este pliego en los sitios acostumbrados, los harán saber a los vecinos que hayan de introducir sus ganados en los montes, y expresarán, al dorso del certificado que deben expedir, según la condición 4, los límites de las superficies que están acotadas.

21. Los Ayuntamientos y las Juntas vecinales de los pueblos tendrán en cuenta sus convenios arbitrales, los respetarán y harán cumplir, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos vigentes por los que se rigen los aprovechamientos forestales en general, ni a las condiciones facultativas aquí consignadas.

22. Una vez provistos de la oportuna licencia, el personal del Distrito procederá a efectuar el señalamiento y entrega de la zona en que se podrá realizar el aprovechamiento de leñas, el cual deberá estar terminado para el 15 de diciembre, y, a partir de esta fecha, se considerarán como fraudulentos todos los aprovechamientos de leñas que se realicen en el monte.

23. Todos estos aprovechamientos de leñas se realizarán bajo la vigilancia inmediata de la Guardería Forestal y ateniéndose en todo momento a sus instrucciones.

24. Para obtener la licencia de los aprovechamientos por tasación deberá presentar el concesionario la carta de pago que acredite el haber efectuado el abono del 90 por 100 de su valor a la entidad propietaria y el resguardo del ingreso del 10 por 100 de mejoras a que se hace referencia en la condición 3 de este pliego.

25. El personal del Distrito Forestal procederá a efectuar la entrega del aprovechamiento a los concesionarios, los cuales no podrán extraer los productos del

monte sin que se haya realizado el marqueo de los mismos.

26. Los concesionarios que empezaran un aprovechamiento sin la competente autorización y los requisitos necesarios, perderán los productos cortados si están en el monte, sin perjuicio de abonar el importe como multa, y además su valor, si aquéllos han desaparecido.

27. Se prohíbe a los concesionarios vender o cambiar las maderas y leñas o aplicarlas a otro destino que aquel para que se les concedió el derecho de uso, pues, de hacerlo así, se considerará abusivo; pero se permitirá el transporte de aperos de labor a Castilla a los vecinos que tienen este derecho, fundado en antiguos privilegios y reconocido por la Administración.

28. No se permitirá carbonear ni aserrar en los montes las leñas y maderas que se conceden para atenciones vecinales.

El apartado o apilamiento de los productos deberá hacerse de acuerdo con el empleado del Ramo encargado de vigilar el aprovechamiento, en los sitios más claros de los montes y donde pueda causar el menor perjuicio, no consintiéndose en los mismos más ni otros productos que los procedentes de la concesión, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen procedentes de otro procedimiento, aunque sea legal.

29. Las cortas destinadas a repartir entre los vecinos no se permitirán hacer por ellos, justos ni separados, sino que el administrador del monte nombrará una persona que las haga, y, una vez hechas, se procederá a la distribución, según estuviese reglamentada u ordenada. Los alcaldes o Ayuntamientos que otra cosa hicieren, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

30. En los montes mancomunados, los aprovechamientos se han designado sólo bajo el punto de vista de su posibilidad, por lo que, si hubiera duda en la distribución, se suspenderán los disfrutes, hasta que se resuelvan los conflictos que ocurran, a menos que no sea indispensable realizarlo, a juicio del ingeniero jefe del Distrito Forestal, en cuyo caso se podrán ejecutar, después de afianzarse el valor de los productos por el condueño que los

utilice, del modo y forma que se determinen.

31. Transcurrido el plazo señalado sin haberse terminado un aprovechamiento, perderán los concesionarios los productos que aún no hayan extraído del monte, y el importe de lo entregado a cuenta, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo cual quedará en beneficio del dueño del monte, y, además, se les exigirá la indemnización de daños y perjuicios.

32. En los extremos que no figuren en las condiciones anteriores deberá estarse a lo previsto en todas las disposiciones y reglamentos vigentes, relativos a esta clase de aprovechamientos.

33. Los aprovechamientos de piedra, arena, arcilla, yeso, etc., estarán sometidos a las condiciones anteriores y a las especiales que siguen:

a) Los concesionarios vendrán obligados a colocar hitos y señales que delimiten la parcela cuya ocupación se otorga en el acto en que se les haga entrega de la misma, no pudiendo ser variados, bajo la pena de una multa, que no será menor del uno por ciento del valor obtenido en la subasta del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

b) Serán respetadas todas las servidumbres existentes, dejando las vías de saca, al terminar el aprovechamiento, en el estado en que las encontrasen al hacerles entrega del mismo.

c) Colocarán los concesionarios en las zanjas o calicatas que abran en el suelo la protección necesaria para evitar puedan producirse accidentes a las personas o ganados; esta protección puede estar constituida por vallas, alambradas o cosa similar.

d) Caso de que para efectuar obras o trabajos de utilidad pública fuese preciso ocupar parte o la totalidad de los terrenos concedidos, quedará caducada la concesión parcial o totalmente, según los casos, sin que los interesados tengan derecho a exigir indemnización alguna.

e) En el anuncio de la subasta se hará constar el volumen del aprovechamiento anual y el número de años de duración de la concesión.

f) A propuesta de las entida-

des propietarias o de los adjudicatarios podrá efectuarse la revisión del precio de adjudicación, si el producto adquiriera en el transcurso del plazo de duración del aprovechamiento una elevación o depreciación en el mercado superior al veinte por ciento sobre la obtenida en la subasta, correspondiendo a la Jefatura del Distrito Forestal señalar el nuevo precio que regirá en los años restantes. Si los concesionarios no estuvieran de acuerdo con el nuevo precio, podrán entablar recurso ante la Dirección General de Montes o abandonar el aprovechamiento en los años que restan de la adjudicación, con pérdida, en este caso, de la fianza depositada.

C) PARCELAS DE CULTIVO

1. El vecindario podrá ocupar temporalmente las superficies otorgadas en las concesiones hechas por la superioridad y repartidas por el Municipio, con intervención del Distrito Forestal, y fijadas por los mismos.

2. La concesión de ocupación de terreno será por el tiempo que dicha concesión haya determinado.

3. Se abonará por cada uno de los interesados en el reparto las cantidades que también determine la concesión, y estas cantidades ingresarán en la forma que dicha concesión haya fijado a quien corresponda, como así bien la parte que con la repetida concesión se hubiese determinado en la Habilitación del Distrito Forestal a disposición de la Jefatura del mismo, antes del 30 de septiembre.

4. Dichas cantidades se invertirán en las obras de restauración, repoblación y mejora que la concesión especifique, y el Distrito efectuará las que entienda más urgentes y necesarias en los mismos montes comunales del pueblo a que se hace la concesión, dedicando todo lo recaudado a dicho destino, y corriendo por cuenta del Estado los gastos que se ocasionen con la dirección, inspección, etc.

5. La repoblación podrá efectuarse, bien por siembra directa, bien por plantación, previa la formación del vivero o viveros necesarios para la obtención de la planta.

6. En las obras de restauración y mejora se comprenderá la fijación y cierre del terreno, si fuera necesario, y el trazado y construcción de caminos, sendas, etcétera.

7. El vecino que no satisfaga en el plazo que se fije el importe correspondiente al lote que se le hubiere adjudicado, así como el que no le dé el cultivo que la concesión señale antes de terminar el segundo año de la misma, perderá su derecho al disfrute del lote, pudiendo el Municipio designar, desde luego, otro vecino que lo explote, y de no haber ninguno que lo solicite para aquel objeto, se incorporará de nuevo la parcela al monte para el libre pastoreo de la misma.

8. Ningún concesionario podrá ceder la parte que se le hubiese adjudicado sin previa autorización, así como nadie podrá alegar en tiempo alguno derecho de posesión ni propiedad sobre el terreno que hubiera usufructuado.

9. Al llegar la terminación del tiempo fijado en la concesión, la Administración forestal se hará cargo de la superficie concedida y determinará lo que en ella proceda efectuarse en beneficio del monte de que forma parte.

Santander, 24 de agosto de 1960.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA TANDER

Provisión de expendedurias de tabacos y efectos timbrados

Se pone en conocimiento de aquellas personas a quienes interese, que en el "Boletín Oficial del Estado" del 9 de agosto actual se publica la convocatoria para la provisión de expendedurias de tabacos y efectos timbrados, cuya relación de vacantes se inserta en dicho "Boletín Oficial", pudiendo recoger en esta Administración de Rentas Públicas (Negociado de Timbre) o en la Representación de "Tabacalera", S. A., (Hernán Cortés, 49), los impresos gratuitos para solicitar las vacantes que le interese. La presentación de instancias y demás documentos para justificar el derecho se efectuará in-

distintamente en la Dirección General de Tributos Especiales, en Madrid; en la Delegación de Hacienda o en la Representación de "Tabacalera", S. A. (Hernán Cortés, 49, Santander).

Santander, 16 de agosto de 1960.—El delegado de Hacienda, M. Velayos.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Don Carlos Angoso de las Heras, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa número 21 del año de 1957, por incendio, contra Florentino Fernández Laso, de 31 años de edad, vecino de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, y a fin de hacer efectivo el total importe de las costas procesales, que ascienden a 627.042,50 pesetas, a que ha sido condenado, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la finca que le fue embargada, y con su importe satisfacer, hasta donde alcance, expresadas costas. La finca se describe así:

"Un cierro, plantado de eucaliptos, ya cortados, al sitio de La Sierra, del pueblo de Lloreda, de extensión una hectárea cuarenta y tres áreas veinte centiáreas; que linda, al Norte, con Enrique de la Sierra; Este, carretera; Sur y Oeste, repoblación forestal. Tasada en veinticuatro mil pesetas, por lo que el tipo de subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, es de dieciocho mil pesetas.

Dicha finca está inscrita a favor del procesado Florentino Fernández Laso, en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al tomo 695, libro 71, de Santa María de Cayón, folio 63, finca 7.802, inscripción segunda.

Condiciones de la subasta

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de

este Juzgado el día treinta de septiembre del año en curso, a las doce horas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del nuevo tipo de subasta, que es de dieciocho mil pesetas.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del tipo que sirve para la subasta, es decir, de las dieciocho mil pesetas, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

Dado en Villacarriedo a seis de agosto de mil novecientos sesenta.—El juez de primera instancia e instrucción, Carlos Angoso.—El secretario (ilegible). 642

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 299 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Acordada por este Ayuntamiento la reparación de las escuelas de Ríovaldeiguña, se saca a subasta la ejecución de sus obras, fijando la presentación de pliegos dentro de los veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de ocho a trece.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, a las once horas y treinta minutos, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

El tipo de subasta es de noventa y tres mil sesenta y seis pesetas y setenta y cuatro céntimos (93.066,74 pesetas).

Los pliegos de condiciones, memorias, planos, etc., estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Los pliegos para optar a la subasta deberán ajustarse al modelo que obra en el expediente de su razón.

Los licitadores consignarán como garantía provisional el diez por ciento del valor de las obras, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva de veinte por ciento del importe de la adjudicación.

Arenas de Iguña, 13 de agosto de 1960.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 ptas.

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Anuncio de segunda subasta

El vigésimo día hábil, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, tendrá lugar, en el Salón de Sesiones de esta Casa Ayuntamiento, a las doce horas, la venta en segunda subasta de 13.932 eucaliptos, con un volumen aproximado de 537 metros cúbicos, equivalente a 590 Tm., propiedad de don Manuel Quintanilla Vega, en consorcio establecido con este Ayuntamiento, sito en el monte de Cuesta Maliro, próximo a la carretera general, siendo los árboles aptos para apeas y demás aprovechamientos.

El tipo base de esta segunda subasta es de 218.300 pesetas.

Este aprovechamiento está clasificado en el grupo primero, y sólo podrán optar a la subasta los maderistas que estén en posesión del carnet profesional de la clase F, que lo presentarán a la mesa, con la correspondiente hoja de compra.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en las oficinas municipales, a las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta las seis de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta.

El depósito consistirá en el 5 por 100 del precio base.

La enajenación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de agosto de 1942, Orden ministerial de 4 de octubre del mismo año, Reglamento de Contratación Municipal y demás disposiciones vigentes en esta materia.

Debidamente reintegradas las proposiciones, vendrán acompañadas de los documentos reglamentarios y ajustadas al modelo que a continuación se expresa, quedando el pliego de condiciones que regirá la subasta en la oficina municipal.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con

residencia en calle ..., número..., en propio nombre o en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase F número..., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número ..., de fecha ..., en el monte de Cuesta Maliro, de la pertenencia de don Manuel Quintanilla Vega, en consorcio con el Ayuntamiento de Riotuerto, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y la hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1960.

El interesado,

Riotuerto, 16 de agosto de 1960.
El alcalde, J. Serna.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 373 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Adolfo S. de Movellán y G. de Celis, presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don José García y G. Marañón, procurador, en nombre de doña Rosa Fernández Mantecón, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Anievas, sobre rescate de un terreno que se pretende calificar como sobrante de vía pública.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 17 de agosto de 1960.—Adolfo S. de Movellán. 617

Don Marcelino Rancaño Gómez, presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Francisco Cubría, procurador, en nombre de doña Isabel, doña Flora y doña Pilar Martínez Monasterio, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la C. M. P. del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de 16 de marzo pasado, sobre licencia para la construcción de un edificio en la calle de Fernández de Isla, a don Santos Mirones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de agosto de 1960.—Marcelino Rancaño. 618

Don Marcelino Rancaño Gómez, presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Joaquín Lombera, procurador, en nombre de la Compañía Mercantil "Francisco García", S. A., ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del T. E. A. P. de 31 de diciembre último, sobre contribuciones especiales por obras de pavimentación en el Paseo de Pereda y último trozo de Calvo Sotelo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 11 de agosto de 1960.—Marcelino Rancaño. 619

Don Marcelino Rancaño Gómez, presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Joaquín Lombera, procurador, en nombre de don José y don Eduardo Uzcudun Pérez de la Riva, ha

sid^o interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del T. E. A. P. de 31 de diciembre último, sobre contribuciones especiales en el Paseo de Pereda y último trozo de la Avenida de Calvo Sotelo, por obras de pavimentación.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 11 de agosto de 1960.—Marcelino Rancaño. 620

Don Marcelino Rancaño Gómez, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Joaquín Lombera, procurador, en nombre de don Aurelio Díez Armiño, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del T. E. A. P. de 31 de diciembre último sobre contribuciones especiales por obras de pavimentación en el Paseo de Pereda y último trozo de la Avenida de Calvo Sotelo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 11 de agosto de 1960.—Marcelino Rancaño. 621

El señor juez municipal del número uno de esta ciudad ha acordado citar por medio del presente a Emiliano González Balcabado, de 28 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Bonifacio y Apolonia, natural de Laguna de Duero (Valladolid) y últimamente vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Alta, número 22, tercero, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alfonso VIII, 3, segundo, el próximo día veintitrés de agosto, y hora de las nueve y media de la mañana, a la

celebración del juicio verbal de faltas por lesiones que a su instancia se sigue en este Juzgado bajo el número 98 de 1960 contra Fernando García Suárez; advirtiéndole que deberá efectuarlo asistido de las pruebas de que intente valerse, y, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 19 de julio de 1960. El secretario (ilegible). 623

El señor juez municipal del distrito número uno de esta capital, en providencia del día de la fecha, ha acordado se cite a través del presente a Alfred C. Drury, de 39 años de edad, casado, diplomático, hijo de Carlos y Hazel, nacido en Estados Unidos de América y en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 30 de agosto, y hora de las diez y media de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas por daños que contra el mismo y otro se sigue ante este Juzgado bajo el número 88 de 1959; advirtiéndole que deberá efectuarlo asistido de las pruebas de que intente valerse, y, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 21 de julio de 1960. El secretario (ilegible). 624

El señor juez municipal del distrito número uno ha acordado, en providencia del día de la fecha, se cite a través del presente a Emilio Valcabado González, nacido el día 8 de agosto de 1934, soltero, jornalero, hijo de Bonifacio y Apolonia, natural de Laguna de Ebro (Valladolid) y domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de San José, número 1, tercero, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado número uno, sito en la calle de Alfonso VIII, 2, segundo, el próximo día 30 de agosto, y hora de las diez de la mañana, a la celebración de juicio verbal de faltas por lesiones que contra el mismo y otro se sigue ante este Juzgado bajo el número 305 de 1960; advirtiéndole que deberá efectuarlo asistido de las pruebas de que intente

valerse, y, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 20 de julio de 1960. El secretario (ilegible). 625

En el juicio verbal de faltas número 749 de 1960, seguido ante este Juzgado contra José Guerra Pérez, por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de junio de 1960. El señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Antonio Guerra Pérez, mayor de edad, soltero, jornalero y en ignorado paradero, sobre hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Guerra Pérez a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa." (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, y sirva de notificación al condenado, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a 20 de junio de 1960. El secretario (ilegible). 626

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Matías Gordillo Granero, de 24 años de edad, soltero, natural de Valenzuela (Córdoba), hijo de Matías y de Ana María, siendo su última residencia en Ampuero, y en la actualidad en paradero desconocido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Laredo con el fin de constituirse en prisión, en causa que se le sigue por estafa con el número 37 de 1960; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, en caso de ser

habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Laredo a 2 de agosto de 1960.—El secretario (ilegible).
627

Adelina Rosa Benavides, de 19 años de edad, estado soltera, de profesión sirvienta, hija de Diégo y de María, natural de Málaga, domiciliada últimamente en Málaga, Cuevas de las Viñas, 24, procesada en sumario número 145 de 1959 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Castelar, número 5, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las autoridades se proceda a la busca y captura, poniéndola a disposición de este Juzgado o se constituya en prisión.
628

Alejandro Díaz Martínez, de 33 años de edad, estado casado, de profesión albañil, hijo de Angel y de Casusa, natural de San Vicente de la Barquera, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario núm. 177 de 1960 por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Castelar, 5, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.—El secretario, Maximino Basoa.
629

Procédase a la anulación de de busca y captura del penado Francisco Tilán Santiago, dimanante del sumario número 194 de 1944, que al efecto se tenía interesado.

Lérida, 4 de agosto de 1960.—El juez de instrucción (ilegible).
630

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número 2 de Santander (España),

Por el presente edicto hago saber: Que me hallo instruyendo sumario número 198-1960 sobre violación de la joven Anne Tehe-rea Marie Molant, de 19 años de edad, soltera, hija de Joseph y Marie Louise, natural de Nantes (Francia), y con domicilio en Les Sables D'olomne, 42, Rue de Palais, contra Miguel García Fernández, vecino de esta capital, y en cuyo procedimiento he acordado ofrecer, por medio del presente edicto, las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al padre de dicha menor.

Y para que conste, expido el presente, en Santander a 29 de julio de 1960.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Maximino Basoa.
631

Por la presente, se requiere a los penados Francisco Gamero Mejías y Julián Fernández Vázquez, de 48 y 29 años de edad, hijos de Antonio e Isabel y de María, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que abonen cada uno de ellos la multa de mil pesetas que les fue impuesta por sentencia firme, dictada con fecha 20 de abril del corriente año en causa seguida en este Juzgado con el número 10 de 1960.

Santander a 29 de julio de 1960. El secretario de instrucción número dos, Maximino Basoa.
632

Manuel Bermejo Dueñas y Alonso Gidaldo Fernández, de 20 y 24 años de edad, estado solteros, de profesión jornaleros, hijos de Ramón y Crescencia y de Francisco y Dolores, naturales de Puerto Llano y Almendralejo, domiciliados últimamente en Santander, procesados en sumario número 92 de 1960 por estafa, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Castelar, 5, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados

rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.—El secretario, Maximino Basoa.
633

Gunner Solberg, de 24 años de edad, estado soltero, de profesión chofer, hijo de Andreas y de Else Maria, natural de Copenhague, domiciliado últimamente en Santander (Hotel Arenal), procesado en sumario número 142 de 1960 por atentado a agentes de la autoridad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Castelar, 5, primero o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.—El secretario, Maximino Basoa.
634

Don Rafael Losada Fernández, juez de instrucción de Santoña,

En virtud de lo acordado en el sumario número 42 de 1960 por apropiación indebida contra el procesado Florentino Solar Sierra, de 42 años de edad, casado, engrasador, hijo de José y de Ascensión, natural y vecino de Pontejos, por la presente se le llama y emplaza para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado o prisión provincial de Santander, a fin de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Santoña a 18 de agosto de 1960.—El juez, Rafael Losada.—El secretario (ilegible).
637

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número 2 de esta ciudad,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 194-1960 por hurto a Johannes Georg Ferdinand, de 37 años, hijo de Fritz y Anna, natural y vecino de Berlín, de un bolso de cuero, 25 mapas, dos carpetas, un talonario y un billete de avión de Hannover a Berlín, en el cual tengo acordado llamar por medio del

presente a dicho perjudicado, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a ratificarse en la denuncia formulada, ofreciéndole las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley procesal.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades procedan a la busca y recuperación de dichos efectos, procediéndose a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición.

Santander a 26 de julio de 1960.
El juez, Jesús Porras de la Mata.
El secretario, Maximino Basoa.

635

Don Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Por el presente, acordado por providencia de esta fecha en el sumario instruido por este Juzgado con el número 177 de 1960, por lesiones en accidente sufrido a las 18,30 horas del 27 de julio último en la carretera de Santillana-Comillas, por el automóvil "Citroen", 4.827, CI-78, se cita y llama a los ocupantes de citado vehículo, Jean Moinard, Jacques Moriceau y Francine Marx, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega a los fines de recibirles declaración y de llevar a cabo con los mismos el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que se les hace, desde luego, por medio del presente; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torrelavega, 20 de agosto de 1960.—El juez, Nicolás Gómez de Enterría.—El secretario, P. S., A. la Villa.

636

El señor juez comarcal, en funciones de juez de instrucción de esta ciudad y su partido, don Rodrigo Velázquez García, ha acordado, por providencia de hoy, dictada en el sumario número 36 de 1960 por hurto, y su cumplimiento y aplicación de la regla tercera del artículo 788 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, se cite de comparecencia

ante este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza del Generalísimo, número 3, y a las doce horas de su mañana, dentro del plazo de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, a Donaciano Noriega García, natural de Itero Seco, que nació el día 14 de octubre de 1933 y es hijo de Secundino y de Maudilia; y a Vidal Nelenro Rodríguez, natural de Itero Seco (Palencia), que nació el día 23 de abril de 1927 y es hijo de Ignacio y Carmen, y que, al parecer, reside en Sestao; bajo apercibimiento de que, de no verificar la comparecencia o alegar justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación a los interesados, expido la presente en la ciudad de Carrión de los Condés a 18 de agosto de 1960.—El secretario de la Administración de Justicia, Angel Llorente.

638

Cándido Martín Conde, de 24 años de edad, soltero, soldador, hijo de Adrián y Caridad, natural y vecino de Santander, domiciliado últimamente en dicha capital, calle San Juan de Dios, número 11, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ingresar en la cárcel, en causa por atentado a agente de la autoridad, instruida por dicho Juzgado con el número 51 de 1958; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Chinchón, 26 de julio de 1960.
El juez de instrucción (ilegible).
El secretario (ilegible).

639

Don Juan José Fernández Bustillo, juez comarcal, en funciones de juez de instrucción de Santoña,

En virtud de lo acordado en el sumario número 42 de 1960 por apropiación indebida contra Florentino Solar Sierra, de 42 años, casado, engrasador, hijo de José y de Ascensión, natural y vecino de Pontejos, por la presente se le llama y emplaza para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado o prisión provincial de Santander, a fin

de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Santoña a 6 de julio de 1960.—El juez, Juan José Fernández Bustillo.—El secretario (ilegible).

Leonardo Acebo Gómez, nacido el 13 de julio de 1913, en Sarro (Santander), de profesión chofer, hijo de Baltasar y de Ana, domiciliado últimamente en Liérganes (Santander), comparecerá en término de diez días ante la Il.ª Audiencia Provincial de San Sebastián, a fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Vergara (Guipúzcoa), bajo el número 200 de 1959; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades.

641

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Angel San Sebastián solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar tres motores, con 13,5 C. V., en Campogiro, 60.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 23 de agosto de 1960.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 44,50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña Dolores Bolado Alonso solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar tres motores, con 7,5 C. V., en Padre Rábago, 18.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 23 de agosto de 1960.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 44,50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Andrés Toca Torre solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3 C. V. en Avenida de Pedro San Martín, Grupo Amaro.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 23 de agosto de 1960.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, a virtud del expediente que se instruye para la permuta de terrenos de don Vicente Solana Villa, sitos al final de la calle de Manzanedo, con los de propios de este Ayuntamiento, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones pudieran formularse, a cuyo fin se hallará el expediente en Secretaría durante expresado plazo.

Santoña, 16 de agosto de 1960.
El alcalde, Alejandro Sierra.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Aprobada la modificación de las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales que se detallan a continuación, se hallan expuestas al público para reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días:

Tránsito de animales por las vías municipales.

Impuesto municipal de rodaje.

Arbitrio municipal sobre animales caninos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valderredible a 17 de agosto de 1960.—El alcalde, A. Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Aprobado en sesión de 2 de junio último el expediente de suplemento y habilitación de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones que se detallan en el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a efectos de su examen y oír reclamaciones.

Villafufre, 24 de agosto de 1960.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

De acuerdo con lo dispuesto en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo, de la vigente Ley de Régimen local, quedan expuestas en esta Secretaría, por espacio de quince días, las cuentas del presupuesto y la de Administración del patrimonio municipal correspondientes al pasado ejercicio de 1959, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 17 de agosto de 1960.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y de Administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1959, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar dichas cuentas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen local; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

San Vicente de la Barquera, 12 de agosto de 1960.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE PUENTE SAN MIGUEL

EDICTO

Por la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión de fecha 23 del mes de agosto del año actual, se acordó, por unanimidad, acceder a la petición formulada por don Emilio Botín Sanz de Sau-

tuola y López de adquisición del terreno sobrante de vía pública de la propiedad de esta Junta, situado entre el barrio del Molino y el de La Riva, cuyos linderos son: la carretera de Puente San Miguel a la Venta de Tramalón, por el Sur, y al Norte, con el camino vecinal de Santillana del Mar y al barrio de San Julián, de una superficie de 615 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que, a partir de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante el plazo de quince días hábiles, las personas naturales y jurídicas puedan acudir, por escrito, ante la Junta vecinal, exponiendo la que estimen conveniente relacionado con dicho acuerdo, el cual se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Junta vecinal.

Puente San Miguel, 24 de agosto de 1960.—El presidente de la Junta vecinal, Telesforo Ríos.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 154 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER

Con fecha 27 de los corrientes, y después de cumplidos los trámites reglamentarios, se ha dado posesión de su cargo de corredor de comercio de la plaza mercantil de Santander a don Honorio Pardo Suárez.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Santander, 30 de agosto de 1960.—El sindico-presidente, José Saro Martínez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 61 ptas.

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorro números 64.096 y 56.357, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 20,50 ptas.

INDICE

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de agosto de 1960

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		Excma. Diputación Provincial de Santander	
Gobierno Civil de Santander		Anunciando haber finalizado el plazo de admisión de instancias para proveer en propiedad la plaza de maestro carpintero del Hogar Provincial Cántabro ... 644	
Circular número 62. Anunciando instrucciones para la lucha contra la peste porcina africana	644	Anunciando varios suplementos de créditos en los capítulos del presupuesto en ejercicio	
Circular número 63. Recordando las normas legales señaladas en la Reglamentación de Trabajo, sobre contratos de trabajo escritos, para profesionales de la música	655	Anunciando los precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército durante el pasado mes de julio del corriente año	
Circular número 64. Sobre intrusismo en el ejercicio de la profesión de gestor administrativo	659	"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"	
Circular número 65. Transmitiendo escrito de la Presidencia del Gobierno, sobre la Ley de 24 de noviembre de 1939, que trata de la Ordenación y defensa de la Industria Nacional	663	Ministerio de la Gobernación	
Circular número 66. Transmitiendo algunos artículos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1959, que implantó la Estadística de Edificación y Vivienda	668	Decreto 1.480/1960, de 21 de julio, sobre construcción de casa-cuartel en Cabezón de la Sal (Santander)	
Circular número 67. Anunciando la autorización a la Alcaldía de Bárcena de Cicero para dar una batida con estricnina a los animales dañinos	668	Orden de 30 de julio de 1960 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que han de regir en el ejercicio económico de 1961	
Circular n.º 67. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Ganadería, sobre la suspensión de la inmovilidad del ganado porcino en las provincias indicadas	711	ANUNCIOS OFICIALES	
Circulares núms. 68, 69, 70 y 71. Transmitiendo escritos del ilustrísimo señor director general de Administración Local, sobre el visado a la modificación de varias plazas en las plantillas del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander	716	Distrito Minero de Santander	
		Ilustre Colegio Notarial de Burgos	
		Servicio Provincial de Mutualidades Laborales	
		Distrito Minero de Santander	
		Distrito Minero de Santander	
		Distrito Forestal de Santander	
		Distrito Forestal de Santander	

	Págs.
Jefatura de Obras Públicas	664
Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza..	668
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	675
Distrito Minero de Santander	675
Audiencia Territorial de Burgos	683
Servicio Provincial de Ganadería	683
Junta de Formación Profesional	684
Distrito Minero de Santander	707

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	660
Tesorería de Hacienda	660
Delegación de Hacienda	671
Tesorería de Hacienda	684
Delegación de Hacienda	723

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación Provincial de Sindicatos	645
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	645
Excma. Diputación Provincial de Santander	645
Ayuntamiento de Santander	648
Ayuntamiento de Reinosa	648
Juzgado Municipal número uno de Santan- der	649
Ayuntamiento de Reinosa	652
Dirección General de Correos y Telecomu- nicación	653
Magistratura de Trabajo	653
Magistratura de Trabajo	657
Magistratura de Trabajo	661
Ayuntamiento de Santander	664
Obra Sindical del Hogar y Arquitectura ...	664
Magistratura de Trabajo	672
Ayuntamiento de Camargo	672
Juzgado de Primera Instancia e instrucción número uno de Santander	676
Juzgado de Primera Instancia e instrucción de Laredo	676
Magistratura de Trabajo de Santander	676
Junta Vecinal de Solórzano	680
Ayuntamiento de Santander	684
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	685
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	685
Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patronato Forestal del Estado	701
Jefatura de Obras Públicas	703
Magistratura de Trabajo	704
Juzgado municipal número dos de San- tander	704
Juzgado de primera instancia número cin- co de Madrid	704
Juzgado municipal número uno de San- tander	707

	Págs.
Juzgado municipal número nueve de Ma- drid	712
Magistratura de Trabajo de Santander...	712
Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo	723
Ayuntamiento de Arenas de Iguña	723
Ayuntamiento de Riotuerto	724

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, páginas 649, 653, 657, 661, 665, 672, 677, 680, 686, 701, 705, 708, 713 y	724
--	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Bárcena de Cicero, Ve- ga de Pas y Cabezón de Liébana	650
Ayuntamiento de Liendo	654
Ayuntamiento de Ruiloba	658
Ayuntamientos de: Santander y Piélagos...	662
Ayuntamientos de: Valdeolea y Ruiloba...	666
Ayuntamientos de: Santander, Selaya, Po- tes y Torrelavega	673
Ayuntamiento de Castro Urdiales	677
Ayuntamientos de: Santander, Villafufre, Reinosa, Valdeolea y Laredo	680
Ayuntamiento de Valdeolea	686
Ayuntamientos de: Entrambasaguas, Rues- ga, Arnüero, Campóo de Yuso, Miera, Astillero, Noja y Los Corrales de Buelna	701
Ayuntamiento de San Pedro del Rome- ral	706
Ayuntamiento de Colindres	706
Ayuntamiento de Castro Urdiales	706
Ayuntamiento de Cartes	706
Ayuntamientos de: Santander, Reinosa y Juntas vecinales de Carriazo y Hazas de Cesto	708
Ayuntamientos de: Luena y Reinosa ...	714
Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Valderredible, Villafufre, Escalante, San Vicente de la Barquera y Junta vecinal de Reocín	727

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander	658
Caja de Ahorros	666
Caja de Ahorros de Santander	682
Sanatorio Médico-Quirúrgico de Torrela- vega	710
Caja de Ahorros de Santander	716
Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander	728
Caja de Ahorros de Santander	728